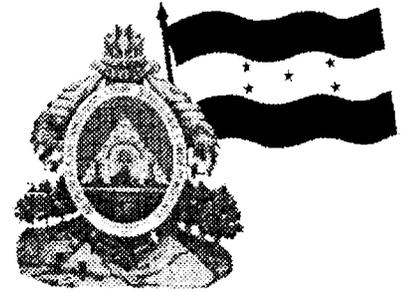


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 8 DE ENERO DEL 2011. NUM. 32,411

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 241-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de marzo, 2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la educación es función esencial del Estado por lo cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad como principio primordial del proceso de desarrollo económico y social del país.

CONSIDERANDO: Que el actual Acuerdo tiene vigencia a partir del 01 de Febrero del 2010.

POR TANTO: En aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 116, 118 numeral 1 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

- Otorgar del 01 de febrero al 31 de diciembre del año 2010, gastos de matrícula a los ciudadanos: **ALFARO COLÍNDRES JORGE LUIS; CASTRO ALVARADO GERMAN ALEXANDER, CERNA HERNÁNDEZ OSCAR RAÚL, GUEVARA MEDINA JUAN RAMÓN; ORTEZ TORO OSCAR MAURICIO, PACHECO RÍOS CARLOS ANTONIO, PEÑA TURCIOS ÁNGEL GABRIEL, RUCKS MONTOYA PABLO MIGUEL, TÁBORA MADRID TRACY YOSELY, VELÁSQUEZ BORJAS MANUEL ALEJANDRO, ARCE POZO YILSY BOHNILLY, CHINCHILLA MARTÍNEZ JUAN ANTONIO;**

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdos Nos.: 241-2010, 245-2010, 246-2010, 247-2010, 522-2010, 617-2010. (B-8 Acuerdo No. 667-2010.

A. 1-4

**Sección B
Avisos Legales**
Desprendible para su comodidad

B. 8

VÁSQUEZ FERNÁNDEZ JOSÉ ANTONIO, ARIAS DÍAZ MARCO VINICIO, para que realicen estudios de Ingeniería Agronómica en la Escuela Agrícola Panamericana El Zamorano, Valle de Yeguaré, con una asignación anual de L. 133,000.00 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS).

- Imputar los gastos al Programa 99, Act/Obra 05, Objeto 51210, Fondo Tesoro Nacional 11, beneficiario 4541, Institución 140.
- El presente acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial la "Gaceta".
- Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNIQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 245-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de marzo, 2010

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que la educación es función esencial del Estado por lo cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad como principio primordial del proceso de desarrollo económico y social del país.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Agricultura y Ganadería cuenta con un saldo a favor, y que únicamente es aplicable para el año 2010.

CONSIDERANDO: Que el actual Acuerdo tiene vigencia a partir del 01 de Febrero del 2010.

POR TANTO: En aplicación de los artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 116, 118 numeral 1 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

1. **Otorgar un pago único** por concepto de gastos de matrícula al ciudadano: **MARCO VINICIO ARIAS DÍAZ**, para que realice estudios de Ingeniería Agronómica en la Escuela Agrícola Panamericana, El Zamorano, Valle de Yeguare con una asignación anual de L. 28,500.00 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS).
2. Imputar los gastos al Programa 99, Act/Obra 05, Objeto 51210, Fondo Tesoro Nacional 11, beneficiario 4541, Institución 140.
3. El presente acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial la "Gaceta".
4. Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 246-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de marzo, 2010

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que la educación es función esencial del Estado por lo cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad como principio primordial del proceso de desarrollo económico y social del país.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Agricultura y Ganadería cuenta con un saldo a favor, y que únicamente es aplicable para el año 2010.

CONSIDERANDO: Que el actual Acuerdo tiene vigencia a partir del 01 de febrero del 2010.

POR TANTO: En aplicación de los artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 116, 118 numeral 1 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

1. **Otorgar un pago único** por concepto de gastos de matrícula al ciudadano: **GIL ALFONSO OLIVA**

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

LOBO, para que realice estudios de Ingeniería Agronómica en la Escuela Agrícola Panamericana, El Zamorano, Valle de Yeguaré, con una asignación anual de L. 28,500.00 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS).

2. Imputar los gastos al Programa 99, Act/Obra 05, Objeto 51210, Fondo Tesoro Nacional 11, beneficiario 4541, Institución 140.
3. El presente acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial la "Gaceta".
4. Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

**Secretaría de Estado en
los Despachos de
Agricultura y Ganadería**

ACUERDO No. 247-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de marzo, 2010

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que la educación es función esencial del Estado por lo cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad como principio primordial del proceso de desarrollo económico y social del país.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Agricultura y Ganadería cuenta con un saldo a favor, y que únicamente es aplicable para el año 2010.

CONSIDERANDO: Que el actual Acuerdo tiene vigencia a partir del 01 de febrero del 2010.

POR TANTO: En aplicación de los artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 116, 118

numeral 1 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

1. **Otorgar un pago único** por concepto de gastos de matrícula al ciudadano: **JOCELYNE KAREINA EHLER**, para que realice estudios de Ingeniería Agronómica en la Escuela Agrícola Panamericana, El Zamorano, Valle de Yeguaré, con una asignación anual de L. 28,500.00 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS).
2. Imputar los gastos al Programa 99, Act/Obra 05, Objeto 51210, Fondo Tesoro Nacional 11, beneficiario 4541, Institución 140.
3. El presente acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial la "Gaceta".
4. Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

**Secretaría de Estado en
los Despachos de
Agricultura y Ganadería**

ACUERDO No. 522-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de junio, 2010

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que la educación es función esencial del Estado por lo cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad como principio primordial del proceso de desarrollo económico y social del país.

CONSIDERANDO: Que el actual Acuerdo tiene vigencia a partir del 01 de febrero del 2010.

POR TANTO: En aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 116, 118 numeral 1 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

- Otorgar ayuda única al ciudadano: **FÉLIX ROLANDO RAMOS**, para que realice estudios de Medicina Veterinaria y Zootecnia en la Universidad Veracruzana, Estado de Veracruz, México con una asignación de L. 12,000.00 (DOCE MIL LEMPIRAS EXACTOS).
- Imputar los gastos al Programa 99, Act/Obra 05, Objeto 51210, Fondo Tesoro Nacional 11, beneficiario 000, Institución 140.
- El presente acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial la "Gaceta"
- Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

Secretaría de Estado en
los Despachos de
Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 617-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de julio, 2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la educación es función esencial del Estado por lo cual deberá proyectar sus

beneficios a la sociedad como principio primordial del proceso de desarrollo económico y social del país.

CONSIDERANDO: Que el actual Acuerdo tiene vigencia a partir del 01 de febrero del 2010.

POR TANTO: En aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 116, 118 numeral 1 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

- Otorgar del 01 de junio al 31 de diciembre del año 2010, gastos de matrícula a los ciudadanos: **JUNIOR FABRICIO ALVARENGA AGUIRRE, BAYRON JONATHAN MONTOYA BAUTISTA, KELVIN ANTONIO ZELAYA SANTOS, DIANA MARÍA SAGASTUME LEMUS**, para que realicen estudios de Ingeniería Agronómica en el Centro Universitario Regional del Litoral Atlántico CURLA, La Ceiba, Atlántida, con una asignación mensual de L. 2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS), cada uno.
- Imputar los gastos al Programa 99, Act/Obra 05, Objeto 51210, Fondo Tesoro Nacional 11, beneficiario 000, Institución 140.
- El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial la "Gaceta"
- Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

SECCIÓN "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.- **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1122-2010.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de diciembre de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha dieciocho de febrero de dos mil diez, misma que corre a expediente No. **PJ-18022010-332**, por el Abogado **HUGO DANILO CASTRO**, en su carácter de Apoderado Legal de la **IGLESIA EVANGÉLICA CENTRAL DE JESUCRISTO**, modificado posteriormente su denominación a **IGLESIA DE JESUCRISTO**, con domicilio en la aldea de Peña Blanca, municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2305-2010 de fecha 03 de septiembre de 2010.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA DE JESUCRISTO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 1283-C-2010 de fecha 6 de octubre de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho del Interior, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, Trámites Varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto 177-2010 de fecha 6 de octubre del 2010, contenido del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA DE JESUCRISTO**, con domicilio en la aldea de Peña Blanca, municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO, DE LA ALDEA PEÑA BLANCA JURISDICCIÓN DE SANTA CRUZ DE YOJOA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Se constituye una organización sin fines de lucro, constituida por un acuerdo celebrado entre personas cristianas de solvencia moral.

ARTÍCULO 2.- SU DENOMINACIÓN. Será **IGLESIA DE JESUCRISTO**

ARTÍCULO 3.- SU DOMICILIO: Será la **ALDEA PEÑA BLANCA, JURISDICCIÓN DE SANTA CRUZ DE YOJOA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.**

ARTÍCULO 4.- SU DURACIÓN: Es por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS PRINCIPALES DE LA IGLESIA

ARTÍCULO 5.- Son objetivos de Iglesia: a) Edificar, adoctrinar y velar por la estabilidad espiritual de los miembros de la Iglesia y de la comunidad en general. b) Establecer congregaciones sustentándose siempre en la palabra de Dios. c) Desarrollo de la Iglesia canalizando apoyos espirituales para la acción del testimonio del evangelio. d) Realizar actividades de carácter benéfico y espiritual hacia la población en general. e) Promover centros de enseñanzas bíblicas. f) Evangelizar a toda persona predicando el evangelio.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6.- CLASES DE MIEMBROS: a) **MIEMBROS ACTIVOS:** Son los que participan en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias con voz y voto y que estén debidamente registrados como miembros. b) **MIEMBROS HONORARIOS:** Los que participan en las actividades de la Iglesia. c) **MIEMBROS FUNDADORES:** Son los que participaron en el Acta de Fundación o Constitución de la Iglesia.

ARTÍCULO 7.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO: a) Ser hondureño. b) Ser mayor de edad. c) Ser residente legal en el país. d) Ser de principios morales y cristianos y que acepte regirse bajo los preceptos de los presentes Estatutos; y, e) Gozar de los derechos civiles.

ARTÍCULO 8.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: a) Elegir y ser electos para cargos dentro de la Junta Directiva. b) Tener derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. c) Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva o a la Asamblea General. d) Solicitar informe a los órganos de dirección.

ARTÍCULO 9.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: a) Cumplir con lo señalado en los presentes estatutos. b) Cumplir con las resoluciones, acuerdos emanados por la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Desempeñar los cargos para los cuales han sido electos. d) Asistir a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 10.- Son órganos de la Organización: a) LA ASAMBLEA GENERAL. b) LA JUNTA DIRECTIVA. LA ASAMBLEA GENERAL, es la máxima autoridad de la Organización y sus resoluciones son de cumplimiento obligatorio, puede sesionar en forma: a) Ordinaria. b) Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria, se reunirá dos veces al año; en los meses de enero y julio. Extraordinaria las veces que sea necesario.

ARTÍCULO 11.- El quórum requerido para establecer la Asamblea General Ordinaria será la mitad más uno de sus miembros inscritos y Extraordinaria las dos terceras partes de los miembros inscritos como tal.

ARTÍCULO 12.- Las Resoluciones y Acuerdos se tomarán en Asamblea General en sesión Ordinaria con el voto concurrente de la mitad más uno de los miembros presentes; y en Asamblea Extraordinaria con el voto concurrente de las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTÍCULO 13.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva en la sesión que se celebren en el mes de enero. b) Emitir Resoluciones, Acuerdos a favor de la Iglesia. c) Discutir y aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias que exige la Asamblea General. d) Discutir y aprobar el presupuesto de la Iglesia. e) Definir la política de la Iglesia. f) Aprobar los informes presentados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: a) Emitir acuerdos, resoluciones por mayoría absoluta. b) Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la Iglesia. c) Discutir y aprobar las reformas, enmiendas o modificaciones de los presentes Estatutos. d) Cualquier otra atribución que la Organización estime para beneficio de la misma. e) Otras de carácter urgente.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 15.- LA JUNTA DIRECTIVA ESTARÁ INTEGRADA POR: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Fiscal. d) Un Secretario. e) Un Tesorero. f) Un Vocal. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes. Y su duración será de dos años, pudiendo ser reelectos sólo por un período más, previa autorización de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 16.- La Junta Directiva es el órgano de dirección y administración de la Iglesia, sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, requiriendo para ello dos miembros que lo soliciten.

ARTÍCULO 17.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Aprobar su Reglamento Interno y las disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Iglesia. b) Elaborar el presupuesto anual de la Iglesia. c) Administrar los bienes de la Iglesia el cual será discutido y aprobado por la Asamblea General. d) Nombrar y remover el personal superior de la Iglesia y de los centros subalternos, previo aprobación de la Asamblea General. e) Llevar un libro de actas de sus sesiones. f) Presentar informes en Asamblea General. g) Efectuar las convocatorias para la Asamblea General.

ARTÍCULO 18.- El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Iglesia.

ARTÍCULO 19.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Representar a la Iglesia con plenas facultades, sin embargo, para el ejercicio de facultades de riguroso dominio requerirá autorización expresa de la Junta Directiva. b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. c) Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva. d) Autorizar con su firma juntamente con la firma del Tesorero la emisión de cheques previa aprobación de la Asamblea General. e) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, los reglamentos y disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva. f) Ejercer el voto de calidad en el caso de empate en la Asamblea General o Junta Directiva.

ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: En caso de faltar el Presidente, lo sustituirá en sus funciones el Vicepresidente y en ausencia de ambos, la Junta Directiva designará la persona que actuará temporalmente como Presidente.

ARTÍCULO 21.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: Es el órgano de comunicación de la Junta Directiva y su función es: a) Levantar actas, acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y certificarlos cuando sea necesario. b) Convocar a reuniones de Asamblea General. c) Dar lectura para su aprobación del acta de Asamblea General anterior. d) Cumplir con las obligaciones de cargo y las que le asignen los reglamentos de la Junta Directiva y/o Asamblea General.

ARTÍCULO 22.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO : a) Es el encargado de la custodia de los bienes de la Iglesia. b) Presentará informe financiero ante la Junta Directiva y Asamblea General, es el responsable del control de las cuotas ordinarias y extraordinarias que los miembros de la Iglesia den a favor de la misma, entregando el recibo correspondiente. c) Firmar cheques junto con la firma del Presidente y hacer depósitos en instituciones bancarias previa aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 23.- EN CASO DE IMPEDIMENTO O AUSENCIA TEMPORAL DEL TESORERO: Los sustituirá la persona que designe la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

ARTÍCULO 24.- SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL: La fiscalización de las actividades de la Iglesia será efectuada por auditores internos o externos, según lo determine la Junta Directiva, presentará ante la Junta Directiva y/o Asamblea General informe respectivo.

ARTÍCULO 25.- SON ATRIBUCIONES DEL VOCAL: Sustituir por su orden a cada miembro de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 26.- Constituyen el patrimonio de la Organización: a) Los bienes muebles e inmuebles, derechos o títulos valores que adquiriera, ya sea por compra, donación o por cualquier otro título legal.

ARTÍCULO 27.- Además constituye al patrimonio de la Iglesia, las cuotas voluntarias ordinarias y extraordinarias que los miembros aporten y las que sean acordadas en Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 28.- SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN: a) Por no cumplir con los objetivos para lo que fue creada. b) Por no tener el número de miembros que la Iglesia requiera o bien por la decisión de las dos terceras partes de los miembros acordadas en Asamblea General Extraordinaria. c) Por sentencia judicial. d) Por resolución del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 29.- PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN: Se sujetará a lo establecido en el Código Civil y demás leyes aplicables al caso.

ARTÍCULO 30.- La Iglesia cumplirá con las obligaciones contraídas frente a terceros, en su liquidación y si hubiere remanente éste se dará a otra organización con igual o similares objetivos o a una institución benéfica que señale la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 31.- LA IGLESIA DE JESUCRISTO, se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de reunión y asociación, siempre que no se contravenga el orden público, nuestro sistema democrático y las buenas costumbres, en consecuencia sus actividades no menoscabarán o entorpecerán las que el Estado haga y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal.

ARTÍCULO 32.- Para la modificación, ampliación o derogación de los presentes estatutos: Se requerirá propuesta específica y justificada ante la Asamblea General Extraordinaria. La aprobación de la Asamblea General requerida en voto favorable de dos terceras partes de sus miembros inscritos y su validez será efectiva al ser aprobada por la dependencia competente del Poder Ejecutivo.

SEGUNDO: La IGLESIA DE JESUCRISTO, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: IGLESIA DE JESUCRISTO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La IGLESIA DE JESUCRISTO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la IGLESIA DE JESUCRISTO, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 1183-E-2010, de fecha 7 de octubre de 2010. NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO. SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil diez.

PASTOR AGUILAR MALDONADO

SECRETARIO GENERAL

8 E. 2010.

Llamado a Licitación
 REPÚBLICA DE HONDURAS
 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

Programa Mejoramiento Nivel de Salud en Honduras (PROMESALUDH)
 Préstamo BID 1619/SF-HO

Construcción de Cinco (5) Clínicas Materno Infantil y Cuatro (4) Hogares Materno Infantil en cuatro (4) departamentos: La Paz, Intibucá, Lempira y Copán

LPI No: SS/UECF/1619/001-2010

- El Estado de Honduras ha obtenido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para financiar parcialmente el costo del Programa Mejoramiento Nivel de Salud en Honduras (PROMESALUDH) Préstamo BID 1619/SF-HO y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato Construcción de Cinco (5) Clínicas Materno Infantil y Cuatro (4) Hogares Materno Infantil en cuatro (4) departamentos: La Paz, Intibucá, Lempira y Copán.
- La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, a través de la Unidad de Extensión de Cobertura y Financiamiento (UECF), invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la Construcción de cinco (5) Clínicas Materno Infantil y cuatro (4) Hogares Materno Infantil en cuatro (4) departamentos: La Paz, Intibucá, Lempira y Copán.

Lote Único	Descripción	Cantidad	Ubicación		Tiempo Ejecución
			Municipio	Departamento	Meses
1	Construcción de Clínica Materno Infantil	1	Lepaera	Lempira	6
	Construcción de Clínica Materno Infantil	1	Tambla	Lempira	6
	Construcción de Clínica Materno Infantil	1	El Paraíso	Copán	6
	Construcción de Hogar Materno Infantil	1	Nueva Arcadia (Ciudad de La Entrada)	Copán	4
	Construcción de Clínica Materno Infantil	1	Aguantequerique	La Paz	6
	Construcción de Hogar Materno Infantil	1	Aguantequerique	La Paz	4
	Construcción de Hogar Materno Infantil	1	Santiago de Puringla	La Paz	4
	Construcción de Clínica Materno Infantil	1	Intibucá (Aldea de Azacualpa)	Intibucá	6
	Construcción de Hogar Materno Infantil	1	La Esperanza (Hospital Enrique Aguilar Cerrato)	Intibucá	4

- La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional (LPI) establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo, titulada Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y está abierta a todos los oferentes de países elegibles, según se definen en los documentos de licitación.
- Los oferentes elegibles que estén interesados, podrán obtener información adicional de: en la Unidad de Extensión de Cobertura y Financiamiento (UECF) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este llamado de la 8:30 A.M. a 3:30 P.M., esta información también estará disponible en la página de HONDUCOMPRAS www.honducmpras.gov.hn.
- Los requisitos de calificación incluyen requisitos claves técnicos, financieros, legales y otros. No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas o APCAs nacionales.
- Los oferentes interesados podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación en español, mediante la presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este llamado y contra el pago de una suma no reembolsable de quinientos Lempiras (L.500.00), este pago se realizará en la Tesorería General de la República de Honduras, a partir del 23 de diciembre de 2010. Esta suma podrá pagarse en el caso de los extranjeros a la cuenta en dólares 11101-20-000-464-1 de la Tesorería General de la República de Honduras, corresponsal: Federal Reserve Bank New York, código swift: FRNYUS33, número de cuenta: 021084131 y código swift: BCEHHNTE, a nombre del Banco Central de Honduras. El documento será enviado vía correo electrónico previa presentación de constancia de pago.
- Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 2:00 P.M. del día 07 de febrero de 2011 (hora oficial de la República de Honduras). Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir, en la dirección indicada al final de este llamado, a las 2:15 P.M. del día 07 de febrero de 2011.
- Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta, por el monto de L. 1,360,000.00.
- La(s) dirección(es) referida(s) arriba es (son): Unidad de Extensión de Cobertura y Financiamiento (UECF), colonia Palmira, avenida República de Panamá, paseo República de Argentina, edificio "Emma Andino" segundo nivel, Oficina de Adquisiciones.

DR. ARTURO BENDAÑA PINEL
 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD
 UNIDAD DE EXTENSIÓN DE COBERTURA Y FINANCIAMIENTO (UECF)
 Atención: UECF/PROMESALUDH
 Unidad de Extensión de Cobertura y Financiamiento
 TEL: 2239-10-14, 2239-10-16, 2239-10-18
 FAX: 2235-90-33
 Correo Electrónico: uecf.bid.promesalud@gmail.com

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 640-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de julio de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha trece de abril de dos mil diez, misma que corre a Exp. No. PJ-13042010-834, por el Abogado **ROBERTO OBDULIO MONTENEGRO GIRÓN**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL CAIMITO**, con domicilio en la Comunidad El Caimito, municipio de San Lorenzo, departamento de Valle, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1217-2010 de fecha 11 de mayo de 2010.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL CAIMITO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto No.06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 115, 16, 17 y 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL CAIMITO**, con domicilio en la comunidad El Caimito, municipio de San Lorenzo, departamento de Valle y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL CAIMITO, MUNICIPIO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE VALLE

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL CAIMITO**, municipio de San Lorenzo, departamento de Valle, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad El Caimito.

Artículo 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad El Caimito, del municipio de San Lorenzo, departamento de Valle y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS, ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar

o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se le establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

**CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO**

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

**CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e) Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL CAIMITO, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio

actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL CAIMITO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL CAIMITO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL CAIMITO, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaria General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

8 E. 2011.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER**: que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de fertilizantes.

El Abog. **GUSTAVO ADOLFO ZACAPA**, actuando en representación de la empresa **DUWEST HONDURAS, S. A. DE C. V.** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **HIDROSOL MKP** compuesto por los elementos: **FOSFORO, POTASIO SOLUBLE** a una concentración de **52.0% (P205), 34.0% (K20)** en forma de: **SOLIDO**

Formulador y País de Origen: **WESTRADE GUATEMALA, S. A./GUATEMALA.**

Tipo de Uso: **FERTILIZANTE.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro. Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., tres (03) de noviembre de 2010.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

8 E. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER**: que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de fertilizantes.

El Abog. **MERCEDES YOLANY MUNGUÍA PAGUADA**, actuando en representación de la empresa **ACADIAN SEAPLANS LIMITED**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **STIMPLEX** compuesto por los elementos: **NITROGENO, FOSFORO, POTASIO, AZUFRE, MAGNESIO, CALCIO** a una concentración de **0.75% (N), 3.0% (P205), 4.0% (K20), 0.03% (S), 0.05% (Mg), 0.07% (Ca)** en forma de: **LIQUIDO.**

Formulador y País de Origen: **ACADIAN AGRITECH/CANADA.**

Tipo de Uso: **FERTILIZANTE.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro. Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., ocho (08) de diciembre de 2010.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

8 E. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **MERCEDES YOLANY MUNGUÍA**, actuando en representación de la empresa **BIESTERFELD DE GUATEMALA** tendiente a que autorice la Renovación de Registro del producto de nombre comercial: **2,4-D 60 SL** compuesto por los elementos: **60.0% 2,4-D.**

en forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE**
Formulador y País de Origen: **BIESTERFELD/ALEMANIA Y ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; FORMULACIONES QUIMICAS DE COSTA RICA; NANJING AGROCHEMICAL CO. LTD. DE CHINA.**

Tipo de Uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro. Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., dieciseis (16) de diciembre de 2010.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. JOSÉ HERIBERTO AMADOR SALINAS
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

8 E. 2011

Secretaría de Estado en los Despachos de**Agricultura y Ganadería****ACUERDO No. 667-2010**

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de agosto, 2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la educación es función esencial del Estado por lo cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad como principio primordial del proceso de desarrollo económico y social del país.

CONSIDERANDO: Que el actual Acuerdo tiene vigencia a partir del 01 de febrero del 2010.

POR TANTO: En aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 116, 118 numeral 1 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

- Otorgar del 01 de junio al 31 de diciembre del año 2010, gastos de matrícula al ciudadano: **LEOPOLDO ANDRÉS DURAN MAHOMAR**, para que realice estudios de Ingeniería Agronómica en la Escuela Agrícola Panamericana El Zamorano, Valle de Yeguaré, con una asignación anual de Lps.152,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL LEMPTRAS EXACTOS).
- Imputar los gastos al Programa 99, Act/Obra 05, Objeto 51210, Fondo Tesoro Nacional 11, beneficiario 4541, Institución 140.
- El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial la "Gaceta".
- Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA